

# Boletín

DE LA PROVINCIA



# Oficial

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, nº. 24 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en este capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En Gaceta extraordinaria que acabo de recibir se publica lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos dirigidos por el General en Jefe del ejército de África al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Campamento frente á Tetuán 5 de Febrero de 1860 á las once y treinta minutos de la mañana. — He intimado la rendición á la plaza de Tetuán, concediéndoles un término de 24 horas para que se decidan.

En la batalla de ayer se cogió una bandera al enemigo y ocho cañones, en lugar de siete que dijo á V. E.

Los campamentos que se tomaron fueron cinco, y en ellos 800 tiendas de campaña de 25 hombres cada una. Solo pudieron recoger algunas tiendas en lo mas alto de los campamentos.

Dejó igualmente en nuestro poder sus camellos y efectos de todas clases.»

«Cuartel general de Tetuan 6 de Febrero de 1860.

La bandera española tremola ya en la plaza de Tetuán.

La completa derrota y dispersion del ejército enemigo en la batalla de anteayer, dada á la vista é inmediación de la ciudad, introdujo en ella la mayor consternación.

Los dos hermanos del Emperador pasaron por la plaza sin detenerse; tal era el pánico de que estaban poseídos.

Este estado de la población produjo sus naturales efectos, y ayer por la mañana se me presentó una comisión implorando mi clemencia, si bien sin poder garantizar todavía la pacífica entrada del ejército por la oposición de los más fanáticos.

Yo les intimé entonces la rendición, concediéndoles un término de veinticuatro horas para allanar todas las dificultades.

Esta mañana he sabido que abandonada la ciudad por las tropas del Emperador, era saqueada y víctima desde anoche de los más brutales excesos. — Me he decidido en su consecuencia á posesionarme de ella sin dilación.

El Cuerpo del General Ríos ha entrado sin resistencia, ocupando la Alcazaba y castillo, fuertes y demás puntos importantes.

La población ha acogido con satisfacción y confianza á unas tropas que la llevan el orden y la tranquilidad, dando tan notables muestras de moderación y disciplina como las dieron en veinte combates de entusiasmo y arrojo.

La plaza, aunque antigua, es fuerte, y se ha cogido en ella mucha artillería, no pudiendo fijar en estos momentos el número de piezas.

*Me apresuro á comunicar lo que más cumplida satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.*

Guadalajara 7 de Febrero de 1860.

En la Gaceta del Miércoles 1º del actual se lee lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Administración.—Negociado 6.º Remitido a informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es o no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Huete para procesar á Don Venancio Malla, Alcalde de Valdemoro del Rey, por detención arbitraria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Huete la autorización que solicitó para procesar al Alcalde del pueblo de Valdemoro del Rey D. Venancio Malla.

Resulta:

Que habiendo manejado este Alcalde á un vecino que fuera á llevar un pliego urgente á un pueblo inmediato se negó a obedecerle, y por tal causa le mandó detenido á la cárcel por espacio de cuatro horas, comenzando a instruir una sumaria.

Que continuada esta despues por el Juzgado, se inhibió declarando falta la desobediencia del vecino, y acordando proceder contra el Alcalde por detención arbitraria:

Que pedida autorización, fue negada por el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no puede culparse al Alcalde de que en un principio apreciara como delito lo que solo tuvo segun el Juzgado el carácter de falta.

Considerando que el Alcalde desde el primer momento procedió como Autoridad judicial, y que en tal concepto

debía tenerse como dependiente del Juez para lo relativo á este asunto.

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorización solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.— José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

*Y se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes.*

Guadalajara 6 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

## INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO ULTIMO, EN LA PARTE RELATIVA A LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS QUE SE FIJAN A ESTA INDUSTRIA.

(Continuación.)

Art. 22. Tambien les remitirán en fin de cada mes nota ó relación de las minas que durante el mismo hayan empezado á devengar el cánón mediante su demarcación, á fin de que puedan hacer los asientos que correspondan y exigir oportunamente las cantidades que procedan, en sus respectivos vencimientos.

Art. 23. El cobro del cánón tendrá lugar, segun se ha verificado con el derecho de superficie, por trimestres naturales y al vencimiento de cada uno.

Art. 24. Cuando las minas pertenezcan á sociedades constituidas, los Presidentes de sus Juntas directivas son responsables al pago del cánón, sin perjuicio de la acción que les asista contra sus socios.

Art. 25. Los procedimientos, sin embargo, se dirigirán en su caso contra los bienes que se conozcan de la pertenencia de las mismas sociedades en primer término, y de no haberlos, contra los sujetos que se hallen ejerciendo el indicado cargo de Presidentes, toda vez que al admitirlo deben acertar tambien la responsabilidad que pudiera caber á sus antecesores respecto á los descubiertos que procedan de sus respectivas épocas.

Art. 26. En los mismos términos se procederá para hacer efectivos los descubiertos que resulten contra las minas al tiempo de ser abandonadas en debida forma por dichas sociedades ó declaradas de caducidad.

Art. 27. Si del referido abandono no se

da el conocimiento oficial de que trata el art. 62 de la ley, las Sociedades ó propietarios de las minas continuarán obligados al pago del cánón correspondiente, y esta obligación no cesará hasta que se declare su caducidad, ya sea de oficio, ya á instancia de un tercero que la haya denunciado.

Art. 28. Las Administraciones principales de Hacienda pública procurarán, bajo su responsabilidad, que la recaudacion de este impuesto se verifique precisamente al vencimiento de cada trimestre.

Art. 29. Contra los morosos se emplearán los medios coactivos que las instrucciones establecen para la cobranza de los demás impuestos y contribuciones del Estado.

Art. 30. Cuando los responsables al pago del cánón resultasen insolventes, las Administraciones principales de Hacienda pública pasarán los expedientes en que se justifique este extremo á los Gobernadores de provincia, á fin de que declaren, si los hallan conformes, la caducidad de la mina, terrero ó escorial, segun lo dispuesto en el art. 65 de la ley.

Art. 31. Una vez acordada la expresada declaración de caducidad, y hecho constar así en los expedientes, serán consultados por las mismas Administraciones á la Dirección general de Contribuciones, para la resolución que proceda respecto á la baja en las cuentas de rentas públicas de los débitos á que se refieran.

Art. 32. El 3 por 100 de que trata el art. 84 de la ley se exigirá sobre el valor de los minerales cuando en crudo se destinen inmediatamente á la alfarería u otros ramos de industria.

Art. 33. El precio de estos minerales para la exacción del impuesto, será el que tenga á la boca de la mina de donde se extraigan.

Art. 34. Para deducirlo, presentarán los interesados, al tiempo de solicitar la guia, relaciones juradas de los precios por que hayan verificado sus contratas.

Art. 35. Las Administraciones principales de Hacienda pública podrán, sin embargo, adquirir las noticias que juzguen oportunas para cerciorarse de si hay ó no veracidad en las indicadas relaciones.

Art. 36. En el segundo caso, verificarán el cobro por el precio que resulte de los datos que adquieran, sin perjuicio de las penas en que incurran los que, con intencion manifiesta de defraudar los legítimos intereses del Estado, hayan disminuido su verdadero valor.

Art. 37. Los minerales que se exporten al extranjero satisfarán el referido 3 por 100 por el valor del metal que contengan, según el precio de éste en el punto productor.

Art. 38. Al efecto, se tomarán los ejemplos que sean necesarios para que se pratique el competente ensayo por el Ingeniero del distrito.

Art. 39. En seguida se expedirá por el mismo la oportuna certificación de su contenido á fin de que pueda verificarse la exacción del impuesto.

Art. 40. La galena argentífera, cuya exportación, que se hallaba prohibida, se autoriza por el art. 83 de la ley, pagará el 3 por 100 por el valor del plomo que contenga, y el mismo derecho por el de la plata que encierre y excede de 10 adarmes en quintal de plomo, previo el ensayo de que trata el art. 38.

Art. 41. Los minerales que se beneficien en fábricas del reino, no devengarán el 3 por 100 en crudo; pero si el metal que resulte del beneficio sin deducción de costos de ninguna clase.

Art. 42. El 3 por 100 sobre los metales se cobrará por el precio que tengan en el mercado del punto productor, en vista de certificado del corredor ó correderos de comercio, y á falta de estos funcionarios, de los Ayuntamientos; pero si se conducen, sin haber pagado el derecho, de un lugar á otro para beneficiarse ó refundirse con cualquier objeto, lo satisfarán solamente por el valor del punto primitivo de su procedencia.

Art. 43. Las Administraciones principales de Hacienda pública adquirirán de quien juzguen más oportuno los datos necesarios para asegurarse de que hay exactitud en los precios que se indiquen en dichos certificados.

Art. 44. Con presencia de todo, fijarán el dia 1.<sup>o</sup> de cada mes precisamente, los que hayan de servir de base durante el mismo para la exacción del impuesto.

Art. 45. En seguida dispondrán su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que de este modo puedan ser conocidos de los fabricantes y comerciantes.

Art. 46. Si estos tuviesen que reclamar contra dichos precios por considerarlos excesivamente altos, podrán hacerlo al Gobernador de la provincia dentro de los ocho días siguientes al de la referida publicación.

Art. 47. Lo que resuelva dicha Autoridad se llevará á efecto, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacer los particulares al Gobierno.

Art. 48. Si no hubiese precio conocido en el punto donde deba exigirse el 3 por 100 se valorará el metal por el del mercado más próximo, con relación á los documentos expresados en el art. 42.

Art. 49. El albayalde, el minio y el litargirio que se elaboren en fábricas que estén próximas á las de fundición de minerales y en despoblado, pagarán el derecho por el plomo que entre en sus composiciones, á razón de un 75 por 100 en cantidad de este metal el primero, y de un 80 por 100 los segundos al tiempo de expedirse las guías para su circulación.

Art. 50. Si la elaboración se verifica en fábricas distantes de las de fundición, y que se hallen situadas dentro de las poblaciones ó en pueblos donde no sea fácil introducir fraudulentamente en ellas los plomos, el que se consuma en las mismas pagará previamente el derecho, y dejará por lo tanto de exigirse sobre aquellos tres artículos, expresándose así en las guías que se expidan para su circulación ó exportación.

Art. 51. Las municiones pagarán el 3 por 100 como plomo cuando se elaboren por los fabricantes de este metal; pero si la elaboración tiene lugar por personas que no reúnan

aquella circunstancia y el plomo que empleen satisfaga el impuesto al tiempo de adquirirlo, lo cual deberá acreditarse en debida forma, dejará de exigirse sobre dichas municiones, y se expresará así en las guías que se expidan para su circulación y exportación.

Art. 52. Los plomos argentíferos que se destinan á la exportación pagarán, además del 3 por 100 de su valor, el mismo derecho por la plata que encierran, y excede de 10 adarmes en quintal según lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la Ley de Presupuestos de este año.

Art. 53. Se extraerán por lo tanto antes de su embarque las correspondientes muestras ó bocados para que puedan practicarse los convenientes ensayos por el Ingeniero del distrito.

Art. 54. Hecha esta operación, expedirá el oportuno certificado expresivo de la plata que encierran para que las Administraciones principales de Hacienda ó las subalternas encargadas de la recaudación puedan formar las liquidaciones de lo que por razón de ella deban exigir.

Art. 55. En el embarque de dichos plomos se observarán las reglas y formalidades establecidas por la Real orden de 6 de Mayo de 1832.

Art. 56. A los plomos que se exporten al extranjero y cuya ley en plata no excede de 10 adarmes en quintal, dejará de exigirse el 3 por 100 de inspección por la que contengan.

Art. 57. Conforme á lo dispuesto en el precitado art. 7.<sup>o</sup> de la Ley de Presupuestos los plomos argentíferos que se beneficien ó desplaten en fábricas del reino pagarán el 3 por 100 de inspección sobre el valor de la plata que encierran y excede de 15 adarmes en quintal.

Art. 58. Para determinarlo se extraerán las correspondientes muestras antes de que entren en las referidas fábricas: se ensayarán por el Ingeniero del distrito, y se practicará lo que dispone el art. 54 para los que se exporten al extranjero.

Art. 59. La plata que se obtenga de los plomos que la encierran en menor cantidad que la de 15 adarmes por quintal, y se beneficien en fábricas del reino quedará exceptuada del 3 por 100 de inspección.

Art. 60. De estos plomos se extraerán también las oportunas muestras para que pueda practicarse el competente ensayo por dichos Ingenieros y adquirirse el convencimiento de que su ley en plata no excede de los mencionados 15 adarmes.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

##### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero de D. José Noreña, Comisionado principal que fué de Arbitrios de Amortización de esta provincia, y debiendo contestar á los reparos puestos á las cuentas que rindió solventando el alcance de 8330 rs. 2 maravedises que contra el mismo resulta; esta Administración le cita por medio del presente, y en caso de que haya fallecido á sus herederos ó fiadores para que el que reuna la verdadera representación del referido Noreña, pueda concurrir á enterarse de los antecedentes que producen el alcance y exponer lo que considere conveniente acerca del mismo, ó proceder á realizarlo. En la inteligencia, de que si en el término de 50 días no comparecen, esta dependencia procederá á gestionar con el fin de hacer efectivo el alcance con el producto de la fianza que tenía prestada el repetido D. José Noreña.

Guadalajara 23 de Enero de 1860.—Manuel Sordo Hordieres.

## Providencia judicial.

### JUZGADO DE PAZ de Cereceda.

Manuel Cayetano Palomar, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Cereceda, partido de Cifuentes, en esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Serrano, de este domicilio, contra José de la Fuente, vecino de Peñalver, sobre reclamación y pago de 250 rs., procedentes de carbon que le vendió, en ausencia y rebeldía del demandado por falta de comparecencia, ha recaído la sentencia, pronunciamiento y notificación en estrados siguientes:

Sentencia.—En la villa de Cereceda, á 31 de Enero de 1860, el Sr. D. Juan Benito, suplente primero del Juez de paz de este distrito, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía por falta de comparecencia del demandado José de la Fuente, vecino de Peñalver, á instancia de D. Manuel Serrano, de este domicilio, sobre reclamación y pago de 250 rs., que le adeuda procedentes de carbon que le vendió al fiado.

Resultando que con fecha 24 del actual se interpuso demanda en este Juzgado por D. Manuel Serrano, reclamando del demandado José de la Fuente la cantidad de 250 reales procedentes de carbon que le vendió al fiado:

Resultando que por providencia de dicho dia se acordó la celebración del correspondiente juicio verbal, para las diez del dia de ayer, cuya providencia le fué notificada á la esposa del demandado por ausencia de este con fecha 25 del actual por el Juzgado de paz de Peñalver:

Resultando que transcurrida con exceso la hora designada, no compareció el citado demandado, celebrándose en su consecuencia el juicio en rebeldía.

Considerando que el actor D. Manuel Serrano ha acreditado en debida forma su petición por medio de un documento simple otorgado en aquel pueblo con fecha 4 de Noviembre de 1859, por el cual confiesa el demandado, ser en deber á aquél la cantidad de 250 rs., comprometiéndose á pagársela el dia 15 de dicho mes y año:

Considerando que por la parte demandada no se ha expuesto excepción alguna atendida su rebeldía en la comparecencia:

Considerando que vencido el plazo para el pago de la deuda, y no satisfecha, se ha faltado á lo estipulado:

Considerando que todo ciudadano queda obligado á cumplir lo prometido, según el título I, libro X de la Novísima Recopilación.

Fallo.—Que debo de condenar como condeno al repetido demandado José de la Fuente, vecino de Peñalver, al pago de la cantidad de 250 rs. que le reclama el demandante, con mas las costas y gastos del juicio y las que se originen hasta su total solvencia, para lo cual se le concede el término de ocho días.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo prevenido en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, fijándose además edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

Así que, por este, Su Merced decretó, lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Juan Benito.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose presentes los testigos Manuel Palomar y Ezequiel Navalón, de esta vecindad.—Cereceda 31 de Enero de 1860.—Manuel Palomar.—Ezequiel Navalón.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el infrascrito Secretario, y hallándose el Sr. Juez de paz, suplente de este distrito, celebrando audiencia pública, notifiqué la anterior sentencia y la lei integramente á presencia de los testigos Manuel Palomar y Ezequiel Navalón, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía del demandado José de la Fuente, vecino de Peñalver, y firman dichos testigos, de que certifico.—Manuel Palomar.—Ezequiel Navalón.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, por man-

dato judicial, y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, pongo el presente que firmo en Cereceda á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1860.—V. B.—El primer suplente de Juez de Paz, Juan Benito.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

## LOTERIA NACIONAL MODERNA.

### PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Febrero de 1860.

Censtara de 37 000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 166.500 pesos, en 1.420 premios de la manera siguiente.

PREMIOS	PESOS FUERTES.
1..... de.....	40.000
1..... de.....	12.000
14.... de... 1.000..	14.000
14.... de... 300..	7.000
14.... de... 400..	5.600
13.... de... 200..	3.000
81.... de... 100..	8.100
1.280.... de... 60..	76.800
1.420	166.500

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expendrán á 15 rs cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 10 de Febrero.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hazanás.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

El dia 3 de Marzo próximo, desde las diez de su mañana en adelante, tendrá lugar en esta Casa consistorial la subasta de yerbas del monte Marjal para 1000 cabezas lanares y 2200 en la dehesa Bragadera de esta villa, para el año corriente, y servirá de tipo 2 rs. por cabeza que ha señalado el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Atienza 2 de Febrero de 1860.—El P. A. Claudio Encabo.—El Srio. Felipe García.

Guadalajara 8 de Febrero.

### SUSCRIPCION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de África.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, á saber:

Nombres.	Rs. Cts.
El Habilitado de la Sección de Fomento de esta provincia.	
según lista núm. 1.....	
Idem de los empleados de Vigilancia pública de la misma, según lista núm. 2.....	150
D. Juan Sanchez Sandino, Teniente Coronel de Ingenieros.....	320
Antonio de Udaeta .....	80
José Fernando Molina.....	120

D. Luis Gonzaga Pardinas... 25  
 Vicente García... 10  
 Recaudado en este día... 1,135  
 Ideal en los anteriores... 9,634  
 Total hasta la fecha... 10,769

Guadalajara 8 de Febrero de 1860.— El depositario, Manuel Pablo Sáenz.

Nº. 1

D. Andrés González, Jefe de la Sección de Fomento... 160  
 Francisco de Eyré, Oficial 1... 100  
 Francisco de Paula Herre-ros, idem 2... 40  
 Benito Pérez y Gutiérrez, idem 3... 40  
 Antonio Pinazo, idem 4... 40  
 Marcelino Villanueva, Escribiente... 25  
 Salustiano José del Torres, idem... 25  
 Total... 430

Nº. 2

D. Francisco Bartolomé Pardinas, Comisario de Vigilancia de esta capital... 40  
 idem... 20  
 Julian Cordavias, idem... 20  
 Norberto Notario, idem... 20  
 Agapito Joaquín López, Comisario de Hiedelae... 30  
 Pedro de Francisco, Cela-dor de idem... 20  
 Total... 180

## Subasta de fincas.

### COMISIÓN PRINCIPAL

DÉ VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Guadalajara.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano Don Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.  
 Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Rivaredonda.

Una suerte de dos líneas.  
 N.º del inventario.

2457. Una tierra en los Palanques, de cuatro fanegas de segunda y tercera calidad; linda Saliente y Poniente tierras de los vecinos de la Loma, Sur el río Henares, y Norte los propios.

2458. Un terreno baldío llamada la quemada, de setenta y seis fanegas de tercera calidad; se halla poblado de chaparro ratizo; linda Saliente y Sur término de Huertahernando, Poniente el de Espiegares, y Norte labores de Rivaredonda.

Esta suerte está tasada en renta en 320 rs. y en venta en 6,680 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 369 rs. 60 cént. que produce anualmente en 8,316 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de dos fincas.

2459. Un terreno baldío llamado el Alto del Lomo, de 60 fanegas de mala calidad; contiene dicho terreno 210 tocónes de encina, sabinas, ratizas claras, aliaga y tomillo; linda Saliente labores de Rivaredonda, Poniente y Sur término de Espiegares, y Norte el de Saelices.

2460. Otro baldío llamado los Hoyuelos y Pisadas, de diez fanegas, cuyo terreno es pedregoso y contiene sabina ratiza de malísima calidad; linda Saliente término de Ablanque, Norte el de la Riva de Saelices, Poniente y Sur tierras de los vecinos de La Loma.

Esta suerte no produce renta, está tasada en venta en 7,600 rs. y en renta en 350 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,873 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de dos fincas.

2461. Un terreno baldío llamado Lavera del Mozo, su cabida 20 fanegas de tercera calidad; se halla poblado de encinas huecas y sabinas ratizas; linda Norte peñas, y los demás aires tierras de los vecinos de La Loma.

2462. Otro llamado la Gatera, su cabida veinticuatro fanegas de tercera; se halla poblado de encinas huecas, sabinas altas y bajas y chaparro ratizo, todo el terreno de mala calidad; linda Saliente término de Ablanque, y demás aires vecinos de La Loma.

Esta suerte no produce renta, está tasada en venta en 9,400 rs. y en renta en 424 reales, por la cual se ha capitalizado en 9,510 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de dos fincas.

2463. Un terreno baldío llamado los Ardales, su cabida veintiocho fanegas de malísima calidad: contiene 220 árboles de encina hueca, y se hallan bastantes destrozados; linda Saliente término de Ablanque, y demás aires labores de los vecinos de La Loma.

2464. Otro id. llamado el Rocho, su cabida seis fanegas, cuyo terreno es pedregoso y de malísima calidad: contiene chaparro ratizo malo; linda Saliente término de Huertahernando, y demás aires peñas.

Esta suerte no produce renta, ha sido tasada en venta en 6,900 rs. y en renta en 321 reales, por la cual se ha capitalizado en 7,222 reales, que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra suerte de una finca.

2465. Un terreno baldío llamado Larguinas y Cerro de la Cruz, de treinta fanegas de tercera; se halla poblado de encina hueca y sabina alta y ratiza. Las encinas se hallan en estado regular de conservación; linda Saliente peñas, y demás aires labores de los vecinos de La Loma.

Esta finca no produce renta, se halla tasada en venta en 8,200 rs. y en renta en 390 rs., por la cual se ha capitalizado en 8,775 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebra otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Rivaredonda, para su fijación al público.

### Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Rivaredonda.

Una suerte de dos líneas.

N.º del inventario.

2457. Una tierra en los Palanques, de cuatro fanegas de segunda y tercera calidad; linda Saliente y Poniente tierras de los vecinos de la Loma, Sur el río Henares, y Norte los propios.

2458. Un terreno baldío llamada la quemada, de setenta y seis fanegas de tercera calidad; procedentes de sus propios, en el sitio llamado camino de Oñalvita de Arriba; su cabida tres fanegas. La mayor parte de dichas eras se hallan sin empedrar y tienen un piso muy desigual; lindan al Saliente carril de ganados, Sur Lucía Martínez, Poniente y Norte la senda de dichas eras; no conociéndose la renta que producen se han capitalizado, por la de 72 rs. que las han fijado los peritos en 1,020 rs., y están tasadas en venta en 975 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdelagua, para su fijación al público.

3. Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de Mandayona.

N.º de orden del inventario.

2460. Un baldío con aprovechamiento de pastos y algunas matas bajas de encina y sabina, procedente de los propios de dicha villa, denominado el Cerrillo de la Horca y Vallejuelos; de caber trescientas fanegas, que hacen 93 hectáreas de infima calidad su tierra y pasto. Su deslindo es el siguiente: desde el camino del Pasillo sube por la ladera de encima de las viñas, va por la cuesta de la Horca al Cerro de la Cabaña, después al Cerro de los Vallejuelos, al Alto de Paquete, á la vía de Acacia y al barranco de la Fuente del Corzo, quedando al Poniente y Norte, primero las labores, luego las viñas y después dicho barranco; va por este al Alto del Cerrete, antes de llegar á la carretera, atraviesa ésta dejando el término de Aragosa á Saliente y va al mojon de la Argamasa; desde aquí va por entre las labores y el baldío por cima de la Huerta de la Chica y por el cañ, y concluye donde se principió. Ignorándose la renta que produce se ha capitalizado por la de 200 rs. que la han fijado los peritos en 4,500 rs., y ha sido tasado en venta en 3,000 reales, saliendo á subasta por el importe de la capitalización.

2461. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2462. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2463. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2464. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2465. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2466. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2467. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2468. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2469. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2470. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en 10,000 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

2471. Otro id. llamado la Muela, sito en lo de Aragosa, jurisdicción de Mandayona, de caber ciento setenta y cinco fanegas que hacen cincuenta y cuatro hectáreas, de regular calidad, con algunas plantas bajas de encina y sabina. Da principio en el mojon que separa el Bosque de las Labores del Barranco de Valderrodrigo, va al Alto de la Muela, al llano del Casar, al mojon de Algura y Mirabueno, dejando al Mediodía y Saliente estos términos; camina al barranco de San Pedro, á las labores del Sabinar, sigue por la cerrada de este nombre, baja por el camino del mismo hasta el barranco, llega á las Nogueras de las Monjas, baja por la Golada, atraviesa el barranco de San Pedro, sube al Peñasquillo, dejando las labores al Poniente, desde el Peñasquillo sigue de andolas al Norte y Poniente hasta el mojon del Bosque. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. que le han fijado los peritos en 11,250 rs., y está tasado en venta en

jar al Poniente al término de Santiuste: baja dejando las labores al Mediodía y toma una vuelta en la que las deja al Saliente.

Ignorándose la renta que produce, esta suerte se ha capitalizado por la de 400 rs., queda fijado los peritos en 9,000 rs., y ha sido tasada en venta en 7,400 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

3742. Otro baldío con aprovechamiento de pastos y en el cual hay algunas sabinas, choparros y encinas, pero cuyo suelo es de mediana calidad y sus pastos regulares, de la citada procedencia y de caber 387 fanegas que hacen 120 hectáreas. Empieza en el barranco de Valde-Gutiérrez, sigue por el Salobral, baja por el río que deja al Poniente, sube por el Tejar y va á una tierra de Joaquín Atance, quedando en todo este camino las labores unas veces al Norte y otras al Mediodía: va al sitio llamado el Toril, sigue por la Rostreza de Piedras que deja al Saliente y Mediodía hasta llegar al Portacho; vuelve por el barranco dejando la dehesa al Saliente, se dirige al Cerro Tirucanto, luego al del Gato, va por Valdeserrano, por la senda del Cuerno á los Cantarrales, de la Fuente de Arriba y al barranco de Valde-Gutiérrez.

En este baldío hay algunas cerradas y propiedades particulares, las cuales no han entrado en la tasación. No conociéndose la renta que producen se han capitalizado por la de 200 rs., que les han fijado los peritos en 4,500 rs. y están tasados en venta en 4,000 rs.: salen á subasta por la capitalización.

El comprador de estos baldíos queda obligado á dar paso á las cerradas que dentro de estos se hallan, como también los caminos públicos como hasta aquí lo han tenido. No se han tasado las labores ni tainas que hay en estos baldíos.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Atance, para su fijación al público.

Guadalajara 7 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

## Segundo remate

con arreglo á los art. 182 y 183 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para el dia 28 del corriente que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano Don Benito Martín Galán, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.  
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas urbanas sitas en la villa de Henche.

N.º del inventario.

216. Una casa-posada en dicha población, perteneciente á sus propios, construidas de cal y canto: consta de tres pisos y las habitaciones siguientes: el portal con un cuarto á la izquierda de su entrada y cocina á la derecha, tres cuadras en mediano estado; en el piso segundo un cuarto á la derecha y una sala con dos alcobas: á mano izquierda un pasillo que dirige á una sala con dos alcobas y un pajar: el piso tercero sirve de pajar cubierto con el tejado. Tiene 400 pies cuadrados y de altura 27 medidos por la cumbre; debiendo advertirse que la obra interior es de tabiquería en adovés y yeso; linda este edificio al Saliente y Mediodía ca-

mino de Cifuentes, Norte Juan de Pedro, y Poniente Juan Romera. Produce de renta anual 800 rs., por la que ha sido capitalizada en 14,400 rs., y se halla tasada en venta en 18,000 rs., y sale á subasta por la capitalización como mas inferior.

217. Un horno de pan cocer en la misma población y calle del Cenacho, num. 19: consta de dos habitaciones, la una para cobijo de la leña á teja vana: consta de 108 pies cuadrados; y la otra dobladas de cuarteadas consistente en 288 pies cuadrados y de altura 15 y 1½ por el centro: su construcción de piedra y barro; linda al Saliente Juan de Pedro y demás aires dicha calle del Cenacho. Esta finca produce en renta 200 reales, por la cual se ha capitalizado en 3,600 reales y ha sido tasada en venta en 4,006 reales y en renta en 400, sirviendo de tipo para la subasta la capitalización como la mas inferior.

218. Un molino aceitero extramuros de la misma villa, distante de ella 680 pasos: su construcción de cal y canto, su figura cuadrada, las esquinas y portadas de piedra sillar. Consta de 312 pies cuadrados superficiales y 26 pies de altura: tiene una sala, viga y dos calderas deterioradas y una piedra movida por caballería: siendo su altura 4 pies y 5 pulgadas y su grueso 30 pulgadas; linda dicho molino á todos aires labores. Produce en renta anual 50 rs., por la que se ha capitalizado en 900 rs., y se halla tasado en venta en 12,000 rs. y en renta en 160 rs., saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Henche para su fijación al público.

Fincas urbanas sitas en la villa de Moratilla de Henares.—Menor cuantía.

662. Un molino harinero en Regañón, término de dicha villa, de sus propios, distante del pueblo, unos tres kilómetros: toma las aguas del río Henares, y tiene una sola piedra; durante el verano suele faltarle el caudal de agua. Su construcción es de cantería y en regular estado de conservación. Consta de portal y cuadra, en el piso bajo y en el otro tiene cocina, sala con una alcoba, un cuarto y cámara; linda al Saliente camino de la Galera, Poniente río, Mediodía y Norte yermo: tiene 1134 pies cuadrados. También se incluye en esta tasación un erial que linda con el molino y tiene 8,000 pies cuadrados, haciendo en todo 9134 pies cuadrados: le atraviesa el ferro-carril. Produce en renta anual 618 rs. 60 céntimos por la cual se ha capitalizado en 11,134 rs. 30 céntimos, y está tasado en renta en 400 rs. y en venta en 11,000 rs., que es la cantidad por que sale á subasta como mas inferior.

633. Un horno de cocer pan, en la calle de dicha villa, sin mas habitaciones que la destinada al artefacto: es de cantería y en buen estado de conservación, ocupando la superficie de 602 pies cuadrados; linda Saliente Miguel Higueras, Poniente la escuela de niños y Casa consistorial, Mediodía Plaza, y Eorte Domingo Berlanga. Produce en renta anualmente 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,400 rs., y está tasado en renta en 270 y en venta en 1,200 rs., que es la cantidad por que sale á subasta como mas inferior.

La renta que produce el molino es treinta fanegas de trigo valoradas á 20 rs. 62 céntimos la fanega, segun resulta del decenio formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Moratilla de Henares, para su fijación al público.

Fincas urbanas en la villa de Romancos.

928. Un horno de pan - cocer, sito en la

calle del Merengario, procedente de los propios de dicha villa; linda Saliente casa de Lucas Tabernero, Mediodía callejón de su nombre, y Norte corral de Miguel Pardo, Poniente calle del Merengario: tiene 15 metros longitud, 6,3 metros latitud y 5,3 metros altura media: su construcción mampostería y sillaría los ángulos y mochetas de la puerta, en buen estado de conservación. Produce de renta 820 rs., por la que se ha capitalizado en 14,760 rs., y ha sido tasado en venta en 7,000 reales y en renta en 280 rs., saliendo á subasta por la tasación como mas inferior.

929. Otro horno de igual procedencia, sito en el barrio de Abajo; linda Saliente reguera y servidumbre pública, Mediodía camino de Archilla, Poniente tierras de herederos de Juan Jadraque, y Norte corral de Victoriano de la Fuente: tiene 16,6 metros de longitud, 5,5 metros latitud y 4 metros altura media: su construcción es de mampostería de piedra y barro y tapias de tierra en mediano estado de conservación. Produce en renta anual 600 rs., por la que se ha capitalizado en 10,800 rs., y ha sido tasado en renta en 160 rs. y en venta en 3,600 rs., cuya cantidad sirve de tipo para la subasta como mas inferior.

933. Un molino harinero, sito en la Vega Alta; linda al Mediodía, tierra de la Capellanía de Peña y demás aires tierras de los propios; es de cubo y una piedra de moler, un huso, en estado ruinoso. No produce renta y se ha capitalizado por la de 360 rs. que le han señalado los peritos en 6,480 rs., habiendo sido tasado en venta en 9,000 rs., y se anuncia la subasta por la capitalización como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Romancos, para su fijación al público.

### Fincas urbanas en la villa de El Sotillo.

814. Un horno de pan-cocer, sito en la calle de la Canal, procedente de los propios de dicho pueblo: su figura es un trapecio; su construcción piedra mampostería revocada con cal y arena. Tiene una superficie de 613 pies cuadrados, equivalente á 48 metros y 3 centímetros: se halla en buen estado de conservación y con los útiles necesarios á la elaboración del pan; linda Saliente y Mediodía calle de la Canal, Norte Leandro del Pozo, Poniente la plaza pública. Produce de renta anual 13 fanegas de trigo, valoradas á 24 rs. 93 céntimos una, segun el decenio formado al efecto, y por la cual se ha capitalizado en 5,833 rs. 30 céntimos, y se halla tasado en renta en 324 rs. 9 céntimos y en venta en 2,300 rs., que es la cantidad por que sale á subasta como mas inferior.

1203. Una casa sita en las afueras de la población por la parte del Saliente y de igual procedencia: su construcción piedra y barro y en estado de ruina; consta de dos pisos: su figura un polígono irregular de seis lados, con una superficie de 1463 pies cuadrados, equivalentes á 115 metros y 7 decímetros, en toda su planta baja compuesta de cuadra y portal y á la alta de igual superficie corresponde una sala, tres cuartos y dos cocinas; linda Saliente arriñal de Juan Portillo, Sur Antonio Langa, Poniente Celestino Díaz, y Norte entrada de la misma.

A esta finca no se la conoce renta, y se halla tasada en venta en 2,800 rs. y en renta en 86, por lo cual ha sido capitalizada en 3,440 rs., y sale á subasta por la tasación como mas inferior, no habiéndose hecho la deducción del 10 por 100 por la Administración por haberlo tenido presente los peritos al justipreciarla.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar

al Alcalde de El Sotillo, para su fijación al público.

Todas las fincas anteriores han sido subastadas en los días 8 y 9 de Agosto del año próximo pasado, segun los anuncios insertos en el Boletín oficial núm. 77 del 29 de Junio del mismo año, sin que tuviesen licitadores, por lo que se anuncia nuevamente su remate por el valor mas inferior de tasación ó capitalización respectivamente.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 7 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al díe notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipén uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico los pliegos de repartimiento, recibos de talon, documentos de estadística y recibos de consumos.

### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.